

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 11001-23-41-000-2020-00975-00
ACCION: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO OBJETO DE CONTROL: Memorando 20202100117913 del Director para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría de Gobierno de Bogotá

Magistrado Sustanciador: JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO

ANTECEDENTES

Le fue repartido a este Despacho el memorando No. 20202100117913 de 3 de abril de 2020 del Director para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría de Gobierno de Bogotá, con el fin de sustanciar la actuación tendiente a efectuar control inmediato de legalidad.

ALCANCE DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Sobre este aspecto, en diferentes pronunciamientos de la jurisdicción se señaló:

“El control inmediato de legalidad es el medio jurídico previsto en la Constitución Política para examinar los actos administrativos de carácter general que se expiden al amparo de los estados de excepción, esto es, actos administrativos que desarrollan o reglamentan un decreto legislativo.

...

En el último tiempo, la Sala Plena⁸ ha venido precisando que el control es compatible con la acción pública de nulidad (artículo 84 del C.C.A), que puede intentar cualquier ciudadano para cuestionar los actos administrativos de carácter general.

De modo que el acto administrativo puede demandarse en acción de nulidad, posteriormente, siempre que se alegue la violación de normas diferentes a las examinadas en el trámite del control inmediato de legalidad. Por igual, la acción de nulidad por inconstitucionalidad, prevista en el artículo 237-2 de la C.P., resulta apropiada para cuestionar la validez de los actos administrativos expedidos en desarrollo de los decretos legislativos y a la luz de la Constitución.”¹

“El Consejo de Estado con fundamento en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 111.8, 136 y 185 del CPACA, realiza un control inmediato y automático de legalidad sobre los actos

¹ C. E., sentencia de 5 de marzo de 2012, Rad.: 11001-03-15-000-2010-00369-00(CA)

C. I. L. No. 2020 – 00975
ACTO: MEMORANDO 20202100117913 DEL DIRECTOR GESTIÓN DE DESARROLLO LOCAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ
AUTO - SE ABSTIENE DE INICIAR PROCEDIMIENTO

administrativos de carácter general **expedidos** por las autoridades nacionales **con base en los decretos legislativos.**"¹

"11. En cuanto a su procedencia, la letra del artículo determina que son tres los **presupuestos requeridos para que sea viable el control inmediato de legalidad**. En primer lugar, debe tratarse de un **acto** de contenido general; en segundo, que se haya dictado en ejercicio de la función administrativa; y, en tercero, **que tenga como fin desarrollar los decretos legislativos expedidos** con base en los estados de excepción."²

Es claro, entonces, que los actos susceptibles de control inmediato de legalidad por los Tribunales Administrativos son aquellos que se expiden "... **como desarrollo** de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción" o "... **como desarrollo** de los decretos legislativos que fueron dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales," o "... como **desarrollo** de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción", (artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136, 151, Nral. 14 del C. P. A. C. A., respectivamente), **es decir, cuyo fundamento es y se expiden en cumplimiento o para ejecutar las medidas previstas en tales decretos legislativos.**

EL CASO CONCRETO

El memorando No. 20202100117913 de 3 abril de 2020 del Director para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría de Gobierno de Bogotá D. C. tiene como epígrafe "Solicitud de información sobre medidas implementadas por la alcaldía local durante el COVID – 19."

El texto del mismo es el siguiente:

"Cordial Saludo Alcalde Local.

Deseando éxito en sus labores, en el marco de la cuarentena la Secretaría Distrital de Gobierno, la Subsecretaría de Gestión Local y el presente despacho, desea conocer e identificar las medidas que han implementado las alcaldías locales para mitigar la propagación del COVID-19, en este sentido de manera respetuosa solicitamos a las alcaldías locales diligenciar la matriz adjunta al presente, con el objeto de detallar las medidas adelantadas por cada alcaldía local desde el inicio de la declaración de pandemia en del (sic) distrito capital. (...)"

Como se advierte, si bien el Director para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá actuó en ejercicio de la función administrativa, no actuó en cumplimiento o con fundamento o para desarrollar los decretos legislativos dictados al amparo del estado de emergencia económica, social y ambiental declarado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020. Por el contrario, se trata de una comunicación a través de la cual simplemente solicitó información sobre las medidas adoptadas por el alcalde local de la localidad Rafael Uribe Uribe para evitar la propagación del COVID-19.

¹ C. E., sentencia de 24 de mayo de 2016, Rad.: 11001 03 15 0002015 02578-00 (CA)

² C. E., sentencia de julio 8 de 2014, Rad.: 11001031500020110112700(CA)

C. I. L. No. 2020 - 00975
ACTO: MEMORANDO 20202100117913 DEL DIRECTOR GESTIÓN DE DESARROLLO LOCAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ
AUTO - SE ABSTIENE DE INICIAR PROCEDIMIENTO

En consecuencia, el Memorando No. 20202100117913 de 3 de abril de 2020 del Director para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C. no es pasible de control inmediato (y automático) de legalidad, por lo que respecto del mismo no se dispondrá el inicio del procedimiento tendiente a ejercer dicho control. Esta decisión no inhibe, no impide el ejercicio de otros mecanismos de control judicial.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el procedimiento de control inmediato de legalidad respecto del Memorando No. 20202100117913 de 3 de abril de 2020 del Director para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D. C., por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la Alcaldesa Mayor de Bogotá D. C., al Secretario de Gobierno de Bogotá D. C. y al Director para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría de Gobierno de Bogotá D. C.

TERCERO: **Cumplido lo anterior,** archívense las diligencias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado